

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban modelo de “Convenio de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo - Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 315-2010-PRODUCE

Lima, 29 de noviembre de 2010

VISTOS: El Informe N° 443-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 23 de julio de 2010, y el Informe N° 653-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 29 de octubre de 2010, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; así como el Informe N° 050-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de fecha 2 de agosto de 2010, y el Informe N° 079-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de fecha 9 de noviembre de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno, así como de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, a fin de establecer las normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta para consumo humano directo, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, modificatorias y ampliatorias, en las normas sanitarias, los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable y en los principios de preservación de los ecosistemas marinos y de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción podrá dictar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo;

Que, el literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Reglamento, establece que podrán acceder a la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo, los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan con determinados requisitos, entre ellos, contar con un convenio de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo con uno o más establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo, debiendo ser por lo menos uno de ellos, de la región donde se encuentre registrado. Además, se indica que el modelo del citado convenio será aprobado por Resolución Ministerial;

Que, la Cuarta Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, señala que las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo en las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, y que hayan cumplido con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 3.2 del referido Reglamento, en lo relacionado a los Convenios de Abastecimiento, en un plazo no mayor a los 90 días calendario posteriores a la promulgación de la Resolución Ministerial que aprueba el modelo de Convenio. El incumplimiento de la citada Disposición determinará la cancelación de pleno derecho de la inscripción en el Registro antes indicado;

Que, en relación a las normas citadas, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha propuesto el modelo de convenio de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo, adecuando su contenido a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, en sustitución al anterior modelo de convenio establecido mediante Resolución Ministerial N° 218-2009-PRODUCE;

Que, resulta necesario aprobar el modelo de convenio de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo, propuesto por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, así como en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería; la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de "Convenio de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo - Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, el cual será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Artículo 2.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales, que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), y las plantas pesqueras destinadas a la elaboración de productos pesqueros de enlatado, congelado y curado para consumo humano directo, que cuentan con licencia de operación vigente, deberán suscribir los convenios de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, en concordancia con el modelo aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Vencido el plazo de 90 días calendario, que refiere la Cuarta Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, cancelarán de pleno derecho la inscripción en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo.

Artículo 4.- En un plazo de 30 días calendario, posteriores a la finalización del plazo dispuesto en el artículo anterior, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, deberán remitir a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, los resultados de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Los armadores o empresas pesqueras artesanales, están obligadas a presentar mensualmente ante la Dirección Regional de la Producción, o la que haga sus veces, de los Gobiernos Regionales, el Informe de Desembarque Diario de Anchoveta, declarando la cantidad de anchoveta recibida por tipo de Planta (enlatado, congelado, curado), especificando la razón social, ubicación de la planta, así como la cantidad y destino del recurso anchoveta al estado fresco, autorizada por la Dirección Regional de la Producción, o la que haga sus veces de los Gobiernos Regionales, donde se realice el desembarque, conforme al Formato N° 1 que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, el cual será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Artículo 6.- Los titulares de los establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo, están obligados a presentar semanalmente ante la Dirección Regional de la Producción, o la que haga sus veces, de los Gobiernos Regionales, el Informe de Producción

Sistema Peruano de Información Jurídica

Diaria de Productos derivados de la anchoveta, declarando la cantidad del recurso anchoveta recibido, la cantidad destinada a cada tipo de producto elaborado y la producción de los mismos; así como la cantidad (t) de anchoveta residual obtenida en cada proceso (enlatado, congelado, curado), su destino y de ser el caso la cantidad (t) de harina residual obtenida, conforme al Formato N° 2 que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, el cual será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Artículo 7.- Los armadores o empresas pesqueras artesanales, así como los titulares de los establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo, a los que se hace referencia en los artículos anteriores, deberán brindar, bajo responsabilidad, todas las facilidades para el cumplimiento de labores de inspección o control de sus actividades de extracción o procesamiento pesquero, respectivamente, a los inspectores acreditados del Ministerio de la Producción, Dirección Regional de la Producción, o la que haga sus veces de los Gobiernos Regionales, en concordancia con el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE

Artículo 8.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción